

H Manz

781906



I N D I C E

PAGINA

<u>CAPITULO I - DE LA DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO .</u>	2.-
ARTICULO 19 - DENOMINACION	2.-
ARTICULO 29 - OBJETO	2.-
ARTICULO 39 - AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO	2.-
ARTICULO 49 - DURACION	2.-
ARTICULO 59 - SERVICIOS	3.-
<u>CAPITULO II - DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIOS</u>	3.-
ARTICULO 69 - EMPRESAS ASOCIADAS	3.-
ARTICULO 79 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS	4.-
ARTICULO 89 - TITULARES, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS	5.-
ARTICULO 99 - CARNET DE IDENTIFICACION	5.-
ARTICULO 109 - BAJA DEL TITULAR Y BENEFICIARIOS	6.-
ARTICULO 119 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES Y BENEFICIARIOS	6.-
<u>CAPITULO III - DEL REGIMEN ECONOMICO</u>	7.-
ARTICULO 129 - CAPITAL SOCIAL	7.-
ARTICULO 139 - PERSONALIDAD JURIDICA	7.-
ARTICULO 149 - PARTICIPACION EN LOS GASTOS	8.-
ARTICULO 159 - RESPONSABILIDADES	8.-
<u>CAPITULO IV - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</u>	8.-
ARTICULO 169 - LA JUNTA ADMINISTRATIVA - COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO	8.-
ARTICULO 179 - REGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	9.-
ARTICULO 189 - FACULTADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	10.-
ARTICULO 199 - LA COMISION PERMANENTE - COMPOSICION	11.-
ARTICULO 209 - NOMBRAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE	12.-
ARTICULO 219 - REGIMEN DE REUNIONES DE LA COMISION PERMANENTE	13.-
ARTICULO 229 - FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE	13.-
ARTICULO 239 - FACULTADES DEL PRESIDENTE	14.-
ARTICULO 249 - FACULTADES DE LA GERENCIA	14.-
<u>CAPITULO V - DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION Y SEPARACION VOLUNTARIA</u>	15.-
ARTICULO 259 - DISOLUCION	15.-
ARTICULO 269 - SEPARACION VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS	16.-
<u>DISPOSICION TRANSITORIA</u>	16.-



CAPITULO I - DE LA DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO.-

ARTICULO 1º - DENOMINACION.-

Al amparo del Decreto 446/1961 de 16 de Marzo y de la Orden Ministerial del 25 de Enero de 1.962, la Empresa "ESMALTACIONES SAN IGNACIO,S.A.", con domicilio en Vitoria-Gasteiz, ha creado una Fundación Laboral con la denominación de "FUNDACION LABORAL SAN PRUDENCIO" a la que podrán adherirse otras Empresas que cumpliendo lo exigido en estos Estatutos lo soliciten y sean admitidas.

ARTICULO 2º - OBJETO.-

El objeto de esta Fundación Laboral es suministrar a los trabajadores de las Empresas asociadas y a sus beneficiarios, en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, los artículos de consumo usuales y necesarios, a fin de defender el poder adquisitivo de los sueldos y salarios y colaborar en el mantenimiento de los precios y eventualmente en la ordenada y rápida distribución de dichos artículos.

Creación de otros servicios de carácter social para uso y disfrute de los trabajadores y sus beneficiarios, tales como - Guarderías Infantiles, Escuelas, Residencias de Descanso, Centros Recreativos y Culturales, Instalaciones Deportivas, Servicios de Asistencia Sanitaria, Grupos de Viviendas o cualquier otro tipo de realización asistencial.

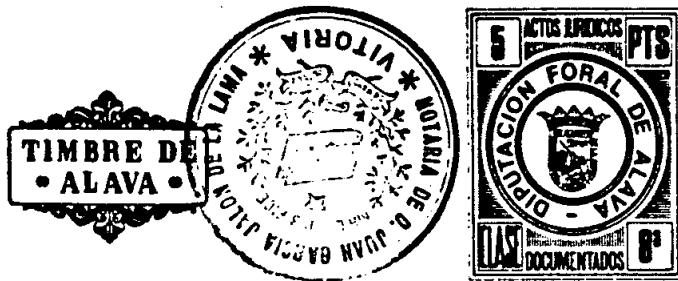
ARTICULO 3º - AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.-

El Ámbito territorial de la Fundación se haya circunscrito a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El domicilio de esta Fundación Laboral será C/ Becolarra,- s/n. de la Ciudad de Vitoria-Gasteiz. En caso de cambio de domicilio, se dará cuenta a los Organismos Oficiales competentes

ARTICULO 4º - DURACION.-

La duración para la que se establece la Fundación Laboral San Prudencio será ilimitada.



781909

ARTICULO 5º - SERVICIOS.-

UNO: Las ventas y servicios de la Fundación se realizarán en los locales establecidos en la actualidad, y en los que se vayan estableciendo en el futuro.

DOS: La Fundación solamente podrá prestar servicios y efectuar suministros a los trabajadores y pensionistas de las empresas asociadas y a sus beneficiarios.

TRES: Para lograr su objeto social, los precios de venta de los artículos de consumo y de los servicios que realice la Fundación serán los de costo, incluidos todos los conceptos, más un recargo máximo cifrado inicialmente en el 2% por mermas previsibles. Este recargo, si se considera necesario, podrá ser modificado en la forma prevista en estos Estatutos.

Existirá siempre a la vista del público, una relación de precios de todos los artículos y servicios que se expidan en los locales de la Fundación.

CUATRO: A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de que en el futuro puedan incrementarse, los suministros y servicios que podrá ofrecer la Fundación se refieren a los siguientes:

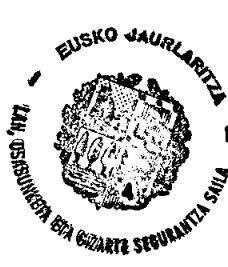
- * Alimentación en general.
- * Perfumería, droguería y colonias infantiles.
- * Bazar, ferretería y electrodomésticos.
- * Téxtil y zapatería.
- * Papelería y librería.
- * Camping, juguetería, objetos de regalo.
- * Artículos de deporte.
- * Agencia de viajes.
- * Biblioteca.
- * Residencias de descanso.
- * Otros que supongan atenciones sociales a los beneficiarios.

CINCO: La Fundación podrá establecer conciertos con proveedores o establecimientos comerciales, así como con cualquier otro tipo de empresas, para el suministro de determinados artículos y servicios cuando los beneficios que ofrezcan signifiquen mejora apreciable y existan garantías de seriedad y cumplimiento.

CAPITULO II - DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIOS.-

ARTICULO 6º - EMPRESAS ASOCIADAS.-

UNO: Son empresas o entidades asociadas aquellas que forman parte de la Fundación en el momento de su constitución y las que sean admitidas en el futuro.



DOS: La asociación de nuevas empresas o entidades estará limitada a las posibilidades de servicio que pueda ofrecer la Fundación.

Para que una Empresa o Entidad pueda ser admitida en la Fundación, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

- * Tener personalidad jurídica.
- * Tener un mínimo de 25 trabajadores.
- * Abonar íntegramente la aportación de ingreso que se halle en vigor en el momento del ingreso.
- * Aceptar la responsabilidad mancomunada con el resto de empresas asociadas, en todas las obligaciones y créditos pendientes en el momento de su integración en la Fundación, así como en los resultados del ejercicio en que se efectúe su admisión, sin distinción de la fecha en que esta inclusión haya sido acordada.
- * Comprometerse a participar en la proporción que le corresponda, en los gastos necesarios para el desembolvemento de la Fundación.
- * Aceptar el contenido y cumplimiento de estos Estatutos.

ARTICULO 70 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.-

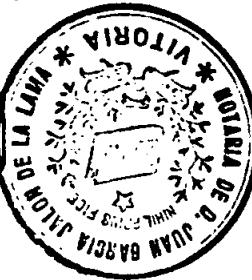
UNO: Las Empresas asociadas tienen derecho:

- * A participar en la gestión de la Fundación a través de su representación en los órganos de gobierno.
- * A solicitar información a través de la Comisión Permanente, sobre cualquier aspecto de la marcha de la Fundación.
- * A que sean suministrados a sus trabajadores, pensionistas y sus beneficiarios, los artículos y servicios establecidos en la Fundación.

DOS: Las Empresas asociadas están obligadas:

- * A asistir a través de sus representantes a las reuniones de los órganos sociales a las que fueran convocados.
- * A sufragar a prorrata en relación al número de trabajadores que figuren en su censo de la Seguridad Social, más los pasivos que pertenezcan a la Empresa, los gastos de administración, organización y anticipo de los medios económicos precisos para el desembolvemento de la Fundación.
- * A responsabilizarse de todas las obligaciones que pudiera contraer la Fundación, considerándose expresamente incluidos en ellas el buen fin de los créditos que la Fundación obtuviera, bien con particulares o entidades bancarias.

TIMBRE DE
• ALAVA •



7819 \$1



- * A facilitar a requerimiento de la Comisión Permanente, la documentación oficial necesaria para la comprobación de la plantilla de la Empresa o Entidad asociada.
- * A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

ARTICULO 8º - TITULARES, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.-

UNO: Son titulares los trabajadores de las empresas asociadas, así como los que hubieran causado baja por incapacidad permanente o jubilación y la viuda, viudo o huérfano absoluto de un trabajador fallecido, siempre que por no prestar trabajo, dependan únicamente de la pensión de la Seguridad Social.

En las mismas condiciones tendrán la consideración de titulares, los trabajadores de la propia Fundación Laboral San Prudencio.

DOS: Son beneficiarios el cónyuge o asimilado en cualquier circunstancia, y los hijos, padres y hermanos en los que exista la doble condición de convivencia y dependencia económica con el titular.

Otras situaciones en las que se den las condiciones de convivencia y dependencia, serán resueltas por la Comisión Permanente.

TRES: Son personas autorizadas aquellas que sin reunir los requisitos para ser consideradas como beneficiarios, se les autoriza a realizar compras en los establecimientos de la Fundación, por cuenta del y para el titular o beneficiarios. Será imprescindible para poder extender esta autorización, el que exista la relación de convivencia con el titular o la de empleado de hogar.

CUATRO: La afiliación del titular y la inclusión como beneficiarios o personas autorizadas, deberá ser formulada por el propio trabajador a través de su empresa asociada, mediante la cumplimentación del correspondiente impreso. En él se harán constar bajo su responsabilidad los datos de dependencia y convivencia exigidos.

Todas las variaciones que se produzcan, deberán ser comunicadas a la Fundación a través de la correspondiente empresa asociada.

ARTICULO 9º - CARNET DE IDENTIFICACION.-

UNO: A todo titular se le entregará un carné personal e intransferible en el que figurará su nombre, domicilio, y empresa asociada a la que pertenece. Asimismo, se relacionarán los beneficiarios a su cargo y personas autorizadas si las hubiere.



Estos carnets serán renovados periódicamente por decisión de la Comisión Permanente.

Cuando el titular cause baja en la Fundación, deberá entregar el carnet en la empresa a la que pertenezca, para que ésta lo remita a la Fundación acompañando a la solicitud de baja.

DOS: Será obligatoria la presentación del carnet de la Fundación para tener acceso a los locales de venta, pudiendo entrar en ellos tanto el titular como los beneficiarios y personas autorizadas. Será asimismo obligatoria la presentación de cualquier documento que acredite la personalidad del portador del carnet.

ARTICULO 100 - BAJA DEL TITULAR Y BENEFICIARIOS.-

La baja de titulares y beneficiarios en el censo de la Fundación podrá ser:

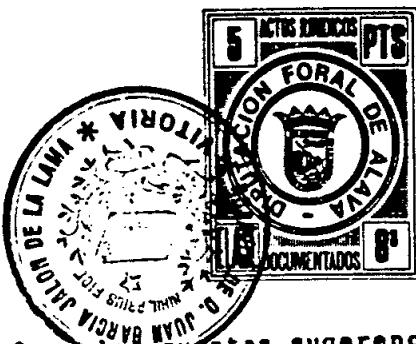
- A) Voluntaria - Cuando el trabajador solicite la suya o la de alguno de los beneficiarios.
- B) Obligatoria - En los siguientes casos y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse:
 - * Por cese definitivo del trabajador en la empresa asociada excepto si es debido a jubilación o invalidez permanente.
 - * Por pérdida de la condición de pensionista, en los casos en que la titularidad se derive de esta circunstancia.
 - * Por haber perdido la empresa a la que pertenece el trabajador, la condición de empresa asociada.
 - * Por perder el titular o alguno de los beneficiarios o personas autorizadas cualesquiera de los requisitos exigidos para su inscripción. En estos supuestos el titular estará obligado a presentar su baja o la de los beneficiarios y personas autorizadas que deban cesar.
 - * Por acuerdo de la Comisión Permanente cuando se produzcan circunstancias que hagan aconsejable la baja temporal o definitiva de alguna persona.

ARTICULO 110 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES Y BENEFICIARIOS.-

UNO: Los titulares y beneficiarios tienen derecho:

- * A realizar la compra de productos y servicios que ofrece la Fundación para consumo y uso personal de sus beneficiarios.
- * A la información necesaria, clara y veraz, sobre los productos y servicios que ofrece la Fundación, sobre todo en lo relacionado con la calidad, precios, normas de uso y conservación, etc... .

**TIMBRE DE
• ALAVA •**



- * A formular cuentas sugerencias, iniciativas o quejas deseas presentar a la Comisión Permanente, en relación con el servicio de la Fundación.

DOS: Los titulares y beneficiarios están obligados:

- * A abonar al contado o en la forma que en cada momento se autorice, los artículos y servicios que adquiera de la Fundación.
- * A no prevalecerse de la condición de titular o beneficiario, para desarrollar actividades lucrativas con los productos o servicios adquiridos a la Fundación.
- * A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno.

CAPITULO III - DEL REGIMEN ECONOMICO.-

El capital social de la Fundación estará constituido por las aportaciones de ingreso de las empresas asociadas.

Anualmente los vocales económicos en la Junta Administrativa, fijarán la aportación de ingreso para las nuevas empresas que se asocien.

La aportación de ingreso estará referida en cada momento, a un importe o participación económica por cada trabajador que figure en el censo de la empresa o entidad que se asocie.

ARTICULO 129 - PERSONALIDAD JURIDICA.-

UNO: La Fundación Laboral San Prudencio dispone de plena personalidad jurídica, con capacidad para contratar personal, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones según determinen estos Estatutos.

DOS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 25 de Enero de 1.962 y demás disposiciones complementarias, esta Fundación disfrutará de los beneficios y exenciones tributarias que para las entidades de Previsión Social establezcan las Leyes.

Asimismo, podrá litigar con el beneficio de pobreza en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de sus fines.



ARTICULO 149 - PARTICIPACION EN LOS GASTOS.-

Los gastos de constitución y asociación, así como los que se vayan produciendo por la organización, administración, gastos de personal, alquileres, impuestos, etc... se repartirán entre las empresas que integran la Fundación, en proporción al número de titulares que pertenezcan a cada una de ellas.

Al objeto de atender a estos gastos, mensualmente se cursará recibo por importe de la cuota mensual, que deberá ser ingresada en la cuenta bancaria de la Fundación en el plazo de treinta días.

Esta cuota será fijada anualmente por los vocales económicos en la Junta Administrativa.

No se estará obligado a abonar cuota por los titulares pertenecientes a la plantilla de la propia Fundación Laboral.

ARTICULO 150 - RESPONSABILIDADES.-

Los bienes y rentas de la Fundación a tenor de lo que dispone el artículo 12 de la Orden Ministerial de 25 de Enero de 1.962, no pueden ser objeto de embargo ni retención alguna, debiendo la Junta Administrativa en su parte económica y con la aprobación de la Autoridad Administrativa competente si a ello hubiere lugar, resolver el modo de hacer efectivas las obligaciones que contra las empresas asociadas pudieran derivarse.

En ningún caso podrá hacerse partícipe de dichas responsabilidades a los trabajadores de las empresas o entidades asociadas, ni a los de la propia Fundación Laboral.

CAPITULO IV - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.-

ARTICULO 160 - LA JUNTA ADMINISTRATIVA - COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO.-

UNO: La Fundación Laboral San Prudencio estará regida por una Junta Administrativa constituida por un Presidente y dos vocales por cada empresa asociada. Un vocal en representación de la Dirección de la Empresa que se denominará Vocal Económico y otro en representación de los trabajadores, que se denominará Vocal Social.

DOS: Los vocales de la Junta Administrativa serán nombrados por:

- a) Los vocales económicos por las respectivas direcciones de las empresas asociadas.
- b) Los vocales sociales por los correspondientes comités de empresa, y en caso de inexistencia, por el procedimiento legal en vigor.



La duración del cargo de vocal en la Junta Administrativa, será la que se fije en el acuerdo de su nombramiento.

TRES: Será Presidente de la Junta Administrativa y de la Fundación, el Vocal Económico que sea elegido por la Junta Administrativa en su representación económica. La Comisión Permanente, previa consulta a las empresas asociadas, propondrá una lista de candidatos. La elección se realizará por mayoría relativa.

La duración del cargo será de seis años y podrá ser reelegido sin limitación.

CUATRO: Los cargos de Presidente y Vocal en la Junta Administrativa serán en todo caso gratuitos. No obstante, los votales no podrán sufrir merma alguna en sus retribuciones, cuando hayan de ausentarse del trabajo como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

CINCO: El vocal que pierda la condición de trabajador fijo en la empresa o de pensionista, cesará automáticamente, siendo sustituido por otro designado según el sistema establecido en el apartado "DOS".

SEIS: En caso de irregular comportamiento de alguno de los votales o de uso indebido de sus atribuciones, la Comisión Permanente podrá suspenderle en sus funciones, si bien deberá ser ratificado su cese en la primera Junta Administrativa que se celebre.

ARTICULO 170 - REGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.-

UNO: La Junta Administrativa se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer semestre natural, para conocer y aprobar la Memoria anual de la Fundación y cuantas cuestiones se sometan a la consideración de la misma.

DOS: Se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente, para tratar asuntos de su competencia.

Igualmente un número mínimo de un 10% de los titulares censados, podrá solicitar la celebración de una Junta Administrativa extraordinaria. La solicitud necesariamente deberá realizarse por escrito al Presidente, con indicación expresa de los asuntos que se deseen tratar. El Presidente convocará a la Junta Administrativa en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.

TRES: Cualquier empresa podrá delegar, necesariamente por escrito y para cada reunión, en otra empresa para que le represente en la Junta Administrativa, responsabilizándose de los acuerdos adoptados.



CUATRO: Cada vocal de la Junta Administrativa tendrá un voto por cada veinticinco titulares o fracción censados en la empresa que representa, de acuerdo con el censo en vigor al tiempo de celebrarse la reunión.

CINCO: La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales. En ella se indicará el Orden del Día, la fecha, y hora de la primera y segunda convocatoria.

Quedará constituida en primera convocatoria si la presencia cualificada de vocales superase a la mitad más uno de los convocados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

SEIS: Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos asistentes, salvo en los siguientes casos:

- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación, que exigirá la mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes.
- b) Disolución de la Fundación, que exigirá el voto favorable de los vocales económicos, que representen al menos al 75% del censo de titulares totales de la Fundación, actualizados a la fecha de celebración de la Junta Administrativa.

En determinados asuntos previstos en estos Estatutos, los acuerdos serán tomados exclusivamente por la representación económica o social, según los casos.

Con los acuerdos adoptados se levantará un acta que se transcribirá en un libro habilitado al efecto, siendo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 189 - FACULTADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.-

Son facultades indelegables de la Junta Administrativa las siguientes:

UNO: De todos los vocales, tanto económicos como sociales:

- a) Aprobación de la Memoria anual de la Fundación.
- b) Aprobación de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la Fundación.
- c) Aprobación de compra, cesión, traspaso o venta de bienes inmuebles de la Fundación.
- d) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Fundación.
- e) Aplicación de los excedentes o defectos de percepción del ejercicio.

**TIMBRE DE
• ALAVA •**



- f) Aprobación de la suspensión en su cargo, del vocal - en la Junta Administrativa que incurra en falta, de acuerdo con lo previsto en el apartado seis del artículo 169 de estos Estatutos.

DOS: De los Vocales Económicos.

- a) Elección de los vocales económicos de la Comisión Permanente.
- b) Aprobación de la aportación de ingreso para las nuevas empresas asociadas.
- c) Aprobación de las cuotas a satisfacer por las empresas asociadas para el sostenimiento de la Fundación.
- d) Aprobación de disolución de la Fundación.
- e) Aprobación de la forma en que se harán efectivas las obligaciones que contra las empresas asociadas pudieran derivarse.
- f) Elección del Presidente de la Fundación.

TRES: De los Vocales Sociales.

- a) Elección de los vocales sociales de la Comisión Permanente.
- b) Aplicación en caso de disolución de la Fundación, de los excedentes de percepción acumulados si los hubiere.

ARTICULO 190 - LA COMISION PERMANENTE - COMPOSICION.-

UNO: Dentro de la Junta Administrativa se nombrará una Comisión Permanente, formada por el Presidente de la Fundación, cuatro vocales económicos y cuatro vocales sociales.

DOS: La duración del cargo de cada vocal será de cuatro años renovándose cada dos años en la mitad de sus miembros - económicos y sociales, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

TRES: La pérdida de la condición de vocal en la Junta Administrativa implicará asimismo la de miembro de la Comisión Permanente.

CUATRO: La condición de miembro de la Comisión Permanente es in delegable.

CINCO: De entre los vocales se nombrará un Secretario, que lo será también de la Junta Administrativa.

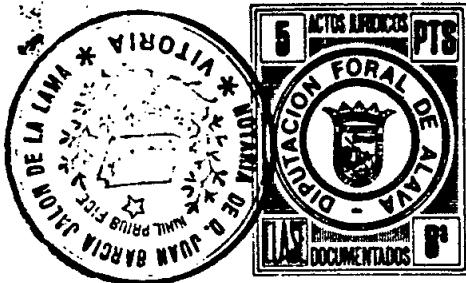
En caso de ausencia le sustituirá el vocal económico de la Comisión Permanente de menor edad.



ARTICULO 209 - NOMBRAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE.-

- UNO: Con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la reunión ordinaria de la Junta Administrativa en la que corresponda realizar elecciones, el Presidente de la Fundación hará llegar a los vocales sociales y económicos los nombres de los miembros de la Comisión Permanente a quienes corresponda cesar. Al mismo tiempo la Presidencia propondrá dos candidatos por vacante.
- DOS: Dentro de los quince días siguientes a la notificación, los vocales económicos y sociales podrán proponer otros candidatos en escrito dirigido al Presidente, en el que harán constar el nombre y firma de los vocales de la Junta Administrativa que respaldan la candidatura.
- La Comisión Permanente seleccionará un máximo de dos candidatos por vacante, en función de la representación ponderada que ostenten los vocales que las presenten. Con los candidatos propuestos por el Presidente y los presentados por los vocales de la Junta Administrativa que hayan sido seleccionados, se confeccionará una única lista de candidatos sociales y otra de candidatos económicos.
- TRES: De entre los candidatos incluidos en las listas, los vocales sociales elegirán un vocal social por vacante y los económicos igualmente un vocal económico por vacante.
- Serán nombrados vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, nombrándose como suplentes los siguientes en el orden de mayor a menor número de votos
- CUATRO: El Presidente, de entre los vocales económicos en la Comisión Permanente, nombrará un Vicepresidente para que le sustituya en sus ausencias con las atribuciones que expresamente le otorgue.
- Será igualmente quien sustituya al Presidente en caso de baja definitiva de éste, actuando con carácter interino con todas las atribuciones del Presidente y siendo el responsable de que se cumpla el procedimiento de sustitución previsto en el apartado siguiente
- QUINTO: Las vacantes que pudieran producirse en el seno de la Comisión Permanente serán cubiertas por los suplentes, por el tiempo que restase al sustituido.
- En el supuesto de que la vacante se produjera en la figura del Presidente, el Vicepresidente convocará a la Junta Administrativa para la elección de un nuevo Presidente en el plazo máximo de tres meses.

**TIMBRE DE
• ALAVA •**



ARTICULO 219 - REGIMEN DE REUNIONES DE LA COMISION PERMANENTE.-

UNO: La Comisión Permanente celebrará obligatoriamente una reunión mensual, sin perjuicio de aquellas que extraordinariamente sean convocadas por la Presidencia o solicitadas por la mitad más uno de los vocales que la integran.

De cada reunión se levantará un acta que será recogida en el Libro habilitado al efecto, siendo firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

DOS: En su actuación dentro de la Comisión Permanente, los ocho vocales gozarán de las mismas atribuciones y cada uno de ellos tendrá un sólo voto, siendo el del Presidente decisivo en caso de paridad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

TRES: Siempre que sea posible, la convocatoria se hará por escrito y con una antelación mínima de tres días naturales.

ARTICULO 220 - FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE.-

Por delegación de la Junta Administrativa, corresponderá a la Comisión Permanente las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las políticas y acuerdos de la Junta Administrativa.
- b) Aprobar el ingreso de nuevas empresas asociadas.
- c) Aprobar las condiciones de la baja de las empresas asociadas.
- d) Nombrar y remover a la Gerencia y altos cargos de la Fundación.
- e) Aprobar las normas de régimen interno de la Fundación.
- f) Aprobar los programas de inversiones.
- g) Fijar las políticas sobre plantillas de personal de la Fundación así como de sus condiciones laborales y retributivas.
- h) Autorizar la solicitud de préstamos y créditos a la Fundación.
- i) Decidir sobre las solicitudes de inscripción del titular y sus beneficiarios.
- j) Crear dentro de su propio seno, las subcomisiones que para el mejor funcionamiento de la Comisión se consideren oportunas.
- k) Contratar con una periodicidad máxima de dos años, una auditoría contable de la Fundación, informando a la Junta Administrativa de sus resultados.



- l) Solicitar a las empresas asociadas cuando lo considere necesario o conveniente, la justificación documental de la plantilla para la comprobación de los censos, bien mediante la presentación de fotocopia en su parte nominal de la última liquidación a la Seguridad Social, modelo TC-2, o de otra documentación análoga.
- m) Acordar la baja en el censo de la Fundación de aquellos titulares o beneficiarios en los que concurran circunstancias que así lo aconsejen.
- n) Limitar el suministro de determinados artículos cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.
- ñ) Estudiar posibles ampliaciones y mejoras de los servicios que se presten, pudiendo igualmente formalizar contratos o conciertos con otros establecimientos.
- o) Aprobar, en caso necesario, la modificación del porcentaje que en concepto de mermas se cargue a los precios de costo
- p) Proponer a la Junta Administrativa el destino que deba darse a los excesos de percepción que se produzcan
- q) Subsanar las deficiencias que le sean comunicadas por los vocales en uso de sus atribuciones, acordando las medidas oportunas.
- r) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales en las relaciones de la Fundación con la Administración Pública.
- s) Tomar, si procediera, las medidas disciplinarias contra la empresa asociada, titulares o beneficiarios, por incumplimiento o transgresión de las normas de esta Fundación.

ARTICULO 239 - FACULTADES DEL PRESIDENTE.-

UNO: El Presidente tiene atribuida en nombre de la Junta Administrativa, el control de la gestión y representación de la Fundación, con capacidad para otorgar poderes y delegar funciones concretas. Convocará y presidirá las reuniones de la Junta Administrativa y Comisión Permanente.

DOS: El ejercicio del control y representación por el Presidente, se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno y a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTICULO 240 - FACULTADES DE LA GERENCIA.-

Por delegación de la Comisión Permanente, corresponde al Gerente la ejecución de las políticas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, con las facultades normales para el giro y tráfico de la Fundación, al objeto de conseguir los objetivos de la Institución.

TIMBRE DE
• ALAVA •



781908

- 15 -



Como facultades específicas tendrá:

- a) Establecer la estructura organizativa, funcional y laboral de la Fundación, de acuerdo con los medios humanos y materiales de que se disponga.
- b) Representar a la Fundación en los actos que afecten a la esfera comercial y laboral.
- c) Establecer los servicios necesarios para lograr la mayor regularidad en el funcionamiento y administración de la Fundación.
- d) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos oficiales para obtener la adjudicación, en su caso, de los cupos o adjudicaciones de suministros.
- e) Ordenar las operaciones precisas para asegurar el abastecimiento de los artículos básicos.
- f) Proponer a la Comisión Permanente todas aquellas cuestiones que exijan la participación de este órgano, poniendo a su disposición la documentación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- g) Autorizar toda clase de gastos dentro de las facultades otorgadas.

- h) Aquellas otras funciones y facultades que le sean conferidas por los órganos de gobierno de la Fundación.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Administrativa y Comisión Permanente con voz pero sin voto.

CAPITULO V - DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION Y SEPARACION VOLUNTARIA

ARTICULO 259 - DISOLUCION.-

La Fundación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por disposición legal.
- b) Por resolución de la Junta Administrativa de la Fundación, en la forma prevista en el apartado SEIS-b- del artículo - 179 de estos Estatutos.

Los bienes de la Fundación pasarán a poder de las Empresas que la constituyen, en proporción al número de participaciones que realizaron en el momento de asociarse.

Los excedentes de percepción acumulados pendientes de aplicación, serán distribuidos en la forma que determine la Junta Administrativa en su parte social.

En ambos casos, la tasación de las participaciones, tanto de la parte económica como social, se evaluarán en función de su valor efectivo.